



### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No **0051** -2013-GRA/PRES.

Ayacucho, **01 FEB. 2013**

**VISTO:** El expediente administrativo en fojas veinticinco (25), conteniendo las sentencias emitidas en el proceso contencioso administrativo No. 00439-2010-0-0501-JR-CA-02, seguido por **Walter Dimas Barraza De La Cruz**, presidente de la Asociación de Trabajadores de las Direcciones Sectoriales de la Unidad Ejecutora No. 001, del Gobierno Regional de Ayacucho, el mandato de requerimiento judicial No. 29, de fecha 05 de octubre del año 2012, la opinión legal No. 768 -2012-2012-GRA-ORAJ-BSQ, decreto de proyección de resolución No. 4843-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público interno con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, ante el Segundo Juzgado Especializado en Materia Civil de Huamanga, se tramitó el proceso contencioso administrativo No. **00439-2010-0-0501-JR-CA-02**, seguido por don **Walter Dimas Barraza De la Cruz**, en su condición de presidente de la Asociación de Trabajadores de las Direcciones Sectoriales de la Unidad Ejecutora 001, del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, habiéndose controvertido la nulidad del artículo tercero de la Resolución Presidencial No. 003-2009-GRA/CAFAE-SC-PE, de fecha 25 de junio del 2009;

Que, el Juez de la causa, cumpliendo los cauces del proceso contencioso administrativo, pronunció sentencia el 07 de diciembre del año 2011, declarando fundada la indicada demanda de nulidad de resolución administrativa, y disponiendo nula la Resolución Presidencial No. 003-2009-GRA/CAFAE-SC-PE, de fecha 25 de junio del año 2009, en su extremo del artículo tercero, dejando incólume los demás extremos de dicha resolución administrativa, así como disponiendo que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, en el plazo de diez días hábiles siguientes de haber sido notificado con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, "...emita o disponga se emita *acto administrativo correspondiente a efecto de que se abone a todos los trabajadores de la Asociación de Trabajadores de las Direcciones Sectoriales de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Ayacucho, los incentivos laborales, en los mismos montos que se hayan establecido o se establezcan conforme a ley, para los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho...*". La indicada sentencia habiendo sido apelada por el apoderado del Presidente Regional, así como por el Procurador Público Regional de Ayacucho, es confirmada en todos sus extremos por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución No. 25, de fecha 17 de julio del



2012; por lo que habiendo sido devuelto los actuados al Juzgado de origen, el Juez de la causa en ejecución de sentencia, mediante resolución No. 29, del 05 de octubre del 2012, a requerido al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho la ejecución de lo ordenado en la resolución final, bajo apercibimiento de imponérsele multa en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cumplimiento de las normas que contiene la Constitución Política del Estado, prescribe que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, de otro lado debe tenerse presente que la Novena Disposición Transitoria de la Ley No. 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece las pautas referidas a las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia No. 088-2001, en cuyo literal a.8 señala que "Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la Entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas prioritarias o esenciales del Pliego"

Que, igualmente debe tenerse presente que conforme a la normativa vigente en materia presupuestal, una vez dictada una sentencia judicial que ordena al Estado el pago de sumas de dinero, la Oficina de Administración requerida, o la que haga sus veces en la entidad o pliego presupuestario, atiende el mandato judicial en el marco de las leyes anuales de presupuesto, de conformidad con los artículos 77º y 78º de la Constitución, que dispone que la administración financiera y presupuestaria se rige por el Presupuesto del Sector Público. Es así que la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a la ejecución de sentencias de condena para el pago de obligaciones dinerarias contra entidades del Estado, ha emitido sendas disposiciones tales como las Resoluciones Administrativas Nos. 128-2008-CE-PJ, 452-2011-P/PJ y 149-2012-P-PJ, a través de las cuales exhorta a los jueces observar rigurosamente el principio de legalidad presupuestal en el momento de la ejecución de sentencias o de dictarse medidas cautelares contra las entidades del Estado;

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas, la Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, ha emitido la opinión legal, para la emisión de la resolución ordenada en la sentencia pronunciada en el referido proceso contencioso administrativo No. 00439-2010-0-0501-JR-CA-02, disponiendo que el abono de los incentivos laborales a todos los trabajadores de la Asociación de Trabajadores de las Direcciones Sectoriales de la Unidad Ejecutora 001 Gobierno Regional de Ayacucho, en los mismos montos establecidos para los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional, cuidando de que los extremos del acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador enmarcado en el principio de legalidad presupuestal;

Que, es menester señalar que el pago de los incentivos que se disponga en el acto resolutivo, a favor de los trabajadores de las Direcciones Sectoriales de la Unidad Ejecutora 001 Gobierno Regional de Ayacucho deben enmarcarse en el principio de legalidad presupuestal, por lo que se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución



presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, de los presupuestos para el pago de los referidos incentivos;

Que, finalmente se debe dejar a salvo el derecho de los beneficiarios de solicitar el reconocimiento de los adeudos por ejercicios presupuestales fenecidos conforme a la Ley No. 27684 y el artículo 70° de la Ley No. 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto.

Estando a lo expuesto, de conformidad el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28968 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que la sentencia judicial ejecutoriada en el proceso contencioso administrativo No. 00439-2010-0-0501-JR-CA-02, precisado en los considerandos del presente acto administrativo, se ejecute acorde a la Escala de Incentivos Laborales precisado en el Anexo "A" de la Resolución Ejecutiva Regional No. 312-2011-GR/PRES, del 28 de febrero de 2011, en los mismos montos establecidos para los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el pago de los incentivos señalados en el artículo precedente, a favor de los trabajadores de las Direcciones Sectoriales de la Unidad Ejecutora 001 Gobierno Regional de Ayacucho, deben enmarcarse en el principio de legalidad presupuestal, por lo que se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, así como la asignación presupuestal respectiva que otorga el Pliego Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, así como a las unidades estructuradas competentes de la entidad regional, con las formalidades prescritas por ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

COPIA DE LA RESOLUCIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la misma que se adjunta en transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Acertadamente



ABOG. WILDER DE GUSPE TORRES  
SECRETARÍA GENERAL





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637